



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2011

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.5096/2011

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por la **C. MARIANA QUIROGA PÉREZ**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y,-----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 29 de agosto de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades en la misma fecha, visible a fojas 0001 a la 0007 del expediente que se estudia, suscrito por la **C. MARIANA QUIROGA PÉREZ**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por el cual presentan inconformidad en contra del "ACTA DE RESULTADO TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS (2ª etapa), de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC. No. 18575069-519-11, de fecha 19 de agosto de 2011", en el que realizan diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3760/2011 de fecha 30 de agosto de 2011, visible a fojas 0010 a 0011 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por la **C. MARIANA QUIROGA PÉREZ**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11**. En relación con el otorgamiento de la suspensión provisional, en términos de lo dictado en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concedió la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL**. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios.-----

3.- Por oficio número 204/70000/SAFPDS/975-2011 de fecha 1 de septiembre de 2011, recibido el mismo día, visible a fojas 0016 a 0017 del expediente que se estudia, el **L.A.E. José Tomás Humann Adame**, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11**, informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el estado que guardaba el proceso licitatorio, y en relación a que se pronunciara si con la suspensión se causaban o no perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, señaló: *"En caso de decretarse la suspensión del proceso licitatorio, si se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, por no disponer en tiempo y forma de los materiales necesarios, para efectuar el mantenimiento de los componente que integran los equipos de perforación y de esta manera garantizar la integridad mecánica de los mismos."*-----

4.- A través del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3824/2011 de fecha 2 de septiembre de 2011, visible a fojas 0020 a la 0021 del expediente de que se estudia, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio número 204/70000/SAFPDS/975-2011 de fecha 1 de septiembre de 2011, signado por el **L.A.E. José Tomás Humann Adame**, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, a través del cual remitió la información solicitada con relación a la licitación impugnada, y se le reiteró que en un término de 24 horas se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios, fundando y motivando su dicho.-----

✓



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

5.- Mediante el oficio número 204/70000/SAFPDS/985-2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 8 del mismo mes y año, el **L.A.E. José Tomás Humann Adame**, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11**, remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, visible a fojas 0023 a 0091 del expediente que se estudia.-----

6.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3898/2011 de fecha 9 de septiembre de 2011, visible a foja 0092 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el informe circunstanciado.-----

7.- A través del oficio número 204/70000/SAFPDS/1001-2011 de fecha 9 de septiembre de 2011, visible a fojas 0095 a 0096 del expediente de cuenta, el **L.A.E. José Tomás Humann Adame**, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, en relación con el pronunciamiento sobre si con la suspensión se causaba o no perjuicio al interés social o se contravenían disposiciones de orden público, señaló: *"Que en caso de decretarse la suspensión del proceso, si se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, por no disponer en tiempo y forma de los materiales necesarios, para efectuar el mantenimiento de los componente que integran los equipos de perforación y de esta manera garantiza la integridad mecánica de los mismos..."*-----

8.- Mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.3964/2011 de fecha 15 de septiembre de 2011, visible a fojas 0116 a 0117 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el oficio número 204/70000/SAFPDS/1001-2011 de fecha 9 de septiembre de 2011, signado por el **L.A.E. José Tomás Humann Adame**, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción y se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del proceso licitatorio en virtud de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo, asentándose de esta forma que quedaba bajo la estricta responsabilidad de dicha convocante la continuación del procedimiento de contratación de referencia.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

9.- Por oficio número 204/70000/SAFPDS/1090-2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, visible a fojas 0124 a 0127 del expediente de cuenta, el **L.A.E. José Tomás Humann Adame**, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, informó que el ganador de la partida número 6 inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11** fue la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**-----

10.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4314/2011 de fecha 3 de octubre de 2011, visible a fojas 0128 a 0129 del expediente al rubro citado, se tuvo por recibido el oficio número 204/70000/SAFPDS/1090-2011 de fecha 27 de septiembre de 2011, signado por el **L.A.E. José Tomás Humann Adame**, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción; asimismo se otorgó derecho de audiencia a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado.-----

11.- A través del escrito de fecha 11 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0139 a 0159 del expediente que se estudia, el **C. EDGAR MANUEL GONZÁLEZ FLORES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**, desahoga el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad, mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4314/2011 de fecha 3 de octubre de 2011, manifestando lo que a sus intereses jurídicos convino.-----

12.- Por acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4557/2011 de fecha 18 de octubre de 2011, visible a foja 0176 del expediente al rubro citado, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado-----

13.- Mediante el acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4810/2011 de fecha 7 de noviembre de 2011 visible a fojas 0182 del expediente que se estudia, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y se puso a disposición de la inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, formularan sus alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendría por precluido su derecho.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

14.- Por escrito de fecha 14 de noviembre de 2011 visible a foja 0189 del expediente que se estudia, se solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido entre el 8 al 14 de noviembre de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** en su calidad de inconforme y de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesada, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto de referencia.-----

15.- A través del escrito de fecha 14 de noviembre de 2011, visible a foja 0190 del expediente en que se actúa, la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, informó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación por parte de la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** en su calidad de inconforme y de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesada, que se relacione con la manifestación de alegatos en el asunto que nos ocupa.-----

16.- Mediante el acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4972/2011 de fecha 14 de noviembre de 2011 visible a foja 0191 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.4810/2011 de fecha 7 de noviembre de 2011, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme y de la empresa tercero interesada para presentar sus alegatos.-----

17.- A través proveído de fecha 18 de noviembre de 2011 y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó **CERRAR LA INSTRUCIÓN** en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y,-----

CONSIDERANDO:-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción III, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

✓



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

a) Que es ilegal el "ACTA DE RESULTADO TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS (2ª etapa), de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC. No. 18575069-519-11, de fecha 19 de agosto de 2011", por el cual se desechó su propuesta en la partida número 6, toda vez que su propuesta dio cumplimiento a la última versión de las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11** publicada en la página de Pemex; o bien, si como lo manifiesta la convocante, a) Que el desechamiento de la propuesta de la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se encuentra apegada a derecho, toda vez que la inconforme no tomó en cuenta en su propuesta técnica la respuesta otorgada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**, en la segunda y última junta de aclaraciones, sin que sea óbice que la última versión de las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11**, no hayan contemplado dicho cambio la respuesta dada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.** que tiene que ver con el espesor del anillo metálico intermedio.

Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa a estudiar sus impugnaciones en los siguientes términos:

HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE INCONFORMIDAD

a).- Aunque resulta obvio señalar que para la preparación de una propuesta de licitación se estudian las bases que emite el área convocante, en la práctica se realiza un análisis y estudio a conciencia cada uno de los documentos y requisitos del concurso, así como cada una de las especificaciones técnicas a detalle de los bienes que se concursan para su suministro. Esto va encaminado a que si los licitantes como interesados en participar en un concurso perfectamente regulado por disposiciones de orden legal y administrativo que la propia convocante libre y unilateralmente establece y de no apegarse son desechadas del concurso sin ninguna posibilidad de rectificar sus propuestas, también el área convocante posee una mayor obligación y responsabilidad legal y moral de dar el cabal cumplimiento y respeto a sus propias reglas; tal es el caso que durante el proceso de evaluación de mi propuesta y otras más fueron desechadas deliberadamente al asumir y afirmar aspectos inexistentes en sus propias bases de licitación, generando de esta forma un posible daño patrimonial a PEMEX al negar la participación de más ofertas, de las cuales desechadas pudieran contener mejores precios para los bienes.

Este preámbulo es particularmente de interés que la autoridad administrativa lo considere de suma relevancia, debido a que el motivo de la inconformidad que ahora se presente obedece una evaluación y determinación del área convocante para desechar mi propuesta por demás sin sustento legal o técnico, desechamiento completamente insostenible al fundamentarse en un documento en el que se afirma la existencia de un requisito técnico incumplido; siendo esto completamente falso e inexistente, ya que en tal documento como podrá observar de manera



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

muy sencilla y directa esa Autoridad Administrativa no existe tal requisito que la convocante afirma haberse incumplido; con la acción irresponsable e incomprensible por parte de los servidores públicos responsables de desechar mi propuesta, niegan la oportunidad a petróleos mexicanos de recibir una propuesta más y otras más desechadas bajo el mismo argumento. Se debe tener un especial respeto y observancia al espíritu de la Ley de Petróleos Mexicanos, entre los cuales tiene de privilegiar una mayor participación empresas en los concursos para obtener la mayor cantidad de propuestas, otorgando inclusive la flexibilidad para subsanar aspectos de las propuestas que no afecten su solvencia, todo esto en aras de contratar con los mejores precios para el Estado, criterio básico y fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134.

A continuación de manera sencilla, clara pero detallada se expone a esa Autoridad Administrativa los argumentos y motivos inexistentes que la unidad convocante argumentó para desechar mi propuesta:

La licitación de referencia del acuerdo al documento DT-1, denominado ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES comprende las especificaciones técnicas las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, mismas partidas a licitarse su adjudicación por partidas y con precios máximos y mínimos por partida. La inconformidad que se presente a esa Autoridad Administrativa se refiere al desechamiento de mi propuesta técnica para la partida No 6 del DT-1.

En el documento denominado Anexo DT-1 original, el cual es parte integrante de las bases de la licitación 18575069-519-11, se establecen las especificaciones técnicas de cada una de las subpartidas, su unidad de medida y cantidad a suministrar.

El licitante GRUO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR DEL SURESTE S.A. DE C.V., durante la segunda junta de aclaraciones celebrado el 21 de julio de 2011 para la partida No 6 la cual agrupa las subpartidas 370 a la 374, en forma presencial realizó las preguntas 14 y 15 consecutivas del Acta, (téngase como si a la letra se insertase por economía procesal) y en esa misma junta de aclaraciones del 21 de junio de 2011, la unidad convocante dio respuestas a ambas preguntas asentadas en la hoja 10 de 21 de dicha acta

Es importante destacar la característica de las respuestas que la unidad convocante otorgó a cada una de las preguntas 14 y 15 en la licitación, señalando "PEP ACLARA AL LICITANTE QUE", lo cual queda plenamente entendido que los licitantes en la ejecución del contrato deberán apegarse a este a la especificación aclarada, independiente que se establezca en el contrato, ya que es obligatoriedad establecida en las bases de licitación hacia los licitantes considerar en su propuesta cada una de las aclaraciones que la unidad convocante realiza.

Por otro lado la misma unidad convocante para otras respuestas otorgadas en esta misma junta de aclaraciones como es en la 11 consecutiva, aquí señala: PEP ACLARA AL LICITANTE QUE, sin embargo por ser un dato el cual considera deba quedar registrada en el Anexo DT-1, final claramente señala: "SE MODIFICA EL ANEXO DT-6 EL CUAL PODRA SER CONSULTADO EN LA VERSIÓN FINAL DE LAS BASES"; esta forma de otorgar las respuestas a los licitantes hasta este punto genera claridad y certidumbre para la consideración de las aclaraciones y/ o modificaciones al momento de integrar las propuestas.

Ahora bien de conformidad a las bases de licitación, y de conformidad a lo señalado en la segunda y última junta de aclaraciones, la unidad convocante hizo entrega a los licitantes de la VERSIÓN FINAL DE LAS BASES de licitación, siendo este documento el DT-1, el cual reviste de

004



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

trascendente importancia para los licitantes, en virtud de que este será el último documento al que deberán apegarse de manera puntual para la formulación de sus propuestas.

Se anexa al presente como prueba contundente la versión final de bases de licitación DT-1 entregada por la unidad convocante para la partida No. 6 y sus subpartidas 370 a la 374, en donde se estableció las siguientes todas las especificaciones finales.

Como puede observarse claramente en las especificaciones finales del DT-1 que la unidad convocante determinó establecer ~~omitió o bien tomo la determinación de no indicar la respuesta aclaratoria referente a el espesor del anillo metálico de 1/2 otorgada en la segunda junta de aclaraciones del 21 de junio de 2011, siendo esta respuesta aclaratoria la siguiente:~~

"EL ESPESOR DEL ANILLO METÁLICO ES: 1/2".

Ahora bien una vez recibida la versión final del Anexo DT-1, requisito cuya obligatoriedad emana de las disposiciones administrativas de contratación de la Ley de Pemex, mi representada procedió a elaborar su propuesta considerando y observando cada una de las modificaciones contenidas en el anexo DT-1. Siguiendo la regla de observar puntualmente todos los requisitos de las bases de licitación, al formular mi propuesta específicamente el documento DT-4, este se realizó en apego a las últimas especificaciones establecidas en la versión final del anexo DT-1 entrega por la unidad convocante. Lo anterior de conformidad al artículo 26 de las disposiciones administrativas que señala lo siguiente:

ARTICULO 26.- Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases.

No obstante ser la unidad convocante quien entrego la última versión de las bases ahora resulta, de acuerdo al Acta del resultado técnico y apertura de propuestas económicas (2º etapa) determinó el desechamiento de mi propuesta y de otros licitantes más bajo los siguientes argumentos:

Como podrá observar claramente esa autoridad administrativa en la hoja 37 de 55 del Acta donde se manifiesta el incumplimiento de la propuesta de mi representada, resulta a todas luces completamente improcedente sin sustento el causal que argumenta la unidad convocante como motivo para desechar mi propuesta.

De esto se desprende una falsedad insostenible y gravosa hacia mi representada al señalarse que las descripciones técnicas y unidades de medida propuestas en el documento DT-

005



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

4 no SEAN DE ACUERDO A LO INDICADO POR PEP EN EL DOCUMENTO DT-1, ESTO ES COMPLETAMENTE FALSO DE TODA FALSEDAD YA QUE MI PROPUESTA DT-4, si contiene LAS ESPECIFICACIONES exactas del DT-1 final entregado por la unidad convocante esto pude probarse de las transcripciones realizada en este mismo documento, así como en la documental probatoria que sustenta esta inconformidad.

Continúa señalando la unidad convocante como causal de desechamiento de mi propuesta con la siguiente leyenda: "OMITE INDICAR EL ESPESOR DEL ANILLO METALICO "hules limpiadores *1/2 DE ESPESOR DEL ANILLO METÁLICO. Mi representada manifiesta a esa Autoridad que en ningún documento de mi propuesta se omitió ningún dato o información ordenada por la unidad convocante a través de las bases finales; todo lo contrario se apego puntualmente a las reglas de licitación para formular la propuesta técnica DT-4.

Como podrá darse cuenta esa Autoridad Administrativa, mi representada en todo momento a servido apegar bases finales de licitación que la unidad convocante por ley esta obliga a entregar a los licitantes, por lo que resulta insostenible e improcedente la causa para ser desechada mi propuesta, solicitando respetuosamente se decrete la nulidad del resultado de técnico emitido por la unidad convocante y se le ordene reponer el acto ajustándose puntualmente a las bases de licitación finales que ella misma elaboró y entregó a los licitantes para formular sus respectivas propuestas.

No puede pasarse por alto señalar que la actuación de los servidores públicos responsables de la evaluación técnica de mi propuesta, no se apegaron a los principios de rectitud y honestidad, ya que en forma deliberada pretenden desecharla bajo argumento falsos e insostenibles en una revisión a su actuaciones.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Con fundamento en el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Publico, solicito se conceda la SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION de manera PROVISIONAL, en razón de las irregularidades que se plantean en este escrito de inconformidad, ya que de no suspenderse se causarían a mi representada perjuicios, puesto que de manera indebida en la etapa de precalificación se modificaron los requisitos y criterios de precalificación limitando la libre participación y orientando la licitación a favor de uno de los participantes y por ende no se garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado señala esencialmente que: -----

...
La hoy inconforme con sus argumentos quiere presumir un acto irregular, cuando en una inconformidad se deben de acreditar todos y cada uno de sus dichos con los documentos en que funde su acción, por lo que las afirmaciones de manera genérica que realiza la inconforme solo son manifestaciones sin señalar ni probar ninguna irregularidad, por lo que no se encuentran debidamente sustentadas con medio de prueba alguna que las avale, resultando por tanto insuficientes sus manifestaciones de supuestos agravios para demostrar su dicho, ya que la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad en el sentido que presume la existencia de un acto irregular que contraviene las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Petróleos Mexicanos, en una inconformidad, es decir, es simplemente su apreciación personal y no es suficiente, ni hace prueba de su dicho.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

En ningún momento la evaluación técnica realizada por mi representada a la propuesta técnica de la inconforme en la partida número 6 le causa agravio, toda vez que para poder preparar sus proposiciones, debe de tomar en cuenta las modificaciones de las juntas de aclaraciones de los bienes propuestos para esta partida.

Aunado a lo anterior, propone bienes para la partida 6, subpartidas de la 370 a la 374, con una especificación del **anillo metálico intermedio con un espesor de 3/8"** (Tomo 3 folio 0017 al 0021), especificación que difiere de lo solicitado por la entidad convocante que represento, que conforme a la respuesta a la pregunta número 2 de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en la segunda y última junta de aclaraciones celebrada el día 24 de junio de 2011 (Tomo 2, folio 0317), **el anillo metálico intermedio debe de ser de un espesor de 1/2"**:

15	PREGUNTA No. 2 PREGUNTA No. 2 Referencia en Bases: Anexo DT-1 Partida 6 Números del 370 al 374. Favor de indicar el espesor del anillo metálico intermedio para la partida 6, del número 370 al 374.	Subgerencia de Servicios por Contrato PEP ACLARA AL LICITANTE QUE: EL ESPESOR DEL ANILLO METÁLICO ES: 1/2"
----	--	--

Por lo que el argumento de la inconforme de que existen supuestos incumplimientos en su propuesta técnica, no es congruente con los bienes ofertados en su propuesta técnica, ya que el bien propuesto por la inconforme no cumple con la especificación del espesor del anillo metálico intermedio de los hules limpiadores de tubería en todas las subpartidas de la partida 6.

Toda vez que el inconforme conoce las especificaciones del bien que propuso desde el momento que confeccionó su proposición y rubricó la misma, específicamente elaboró e integró las fichas técnicas que contienen las especificaciones de los hules limpiadores de tubería propuestos con un anillo metálico intermedio o herraje de 3/8", y con pleno conocimiento de causa que su proposición no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de licitación, desde el momento que entregó su proposición, se atreve a recurrir a la instancia de inconformidad, de lo cual se comprueba que la misma la realiza con el único afán de entorpecer el procedimiento de contratación que nos ocupa, y trata de confundir a esa H. Autoridad solamente utilizando argumentos que no demuestran la totalidad de las pruebas del porque su propuesta no es solvente, por lo que también se encuadra en los supuestos de los conceptos de dolo y mala fe, tratando a toda costa de querer dejar nulo un acto, del cual el resultado de su proposición siempre va a ser insolvente debido a que establece un espesor del anillo metálico intermedio de los hules limpiadores de tubería diferente a lo solicitado en las bases de licitación.

Conforme a lo anterior, se resume que la inconforme utiliza la instancia de inconformidad tratando de defender una propuesta técnica que propone bienes con diferentes características a las solicitadas por mi representada, y solamente se expresa de un incumplimiento que deriva de una precisión en la medida del espesor del anillo metálico intermedio en la segunda junta de aclaraciones, que no trasladó al documento DT-4 de su proposición, mismo que no podía establecer en este documento, debido a que **el espesor que oferta la inconforme del anillo metálico intermedio de los hules limpiadores de tubería es de 3/8"** como así lo demuestran las fichas técnicas incluidas en la propuesta técnica a folios 0017 al 0021 de la misma.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

En relación a los actos de la licitación pública internacional número **18575069-519-11**, convocada bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México, para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SER UTILIZADOS DURANTE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO EN EQUIPOS O INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE PERFORACION DIVISION SUR CONSISTENTES EN: TORNILLERIA, CONEXIONES METALICAS, TRAPO INDUSTRIAL, ARTICULOS DE ASEO, CABLES DE HENEQUEN, HULES LIMPIADORES Y PRODUCTOS QUIMICOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL"**, han quedado precisados en el capítulo de antecedentes del presente informe circunstanciado.

Como puede observarse en la propuesta técnica de la inconforme a folios 0017, 0018, 0019, 0020 y 0021, puede comprobarse que propuso un bien con un anillo metálico intermedio con un espesor de 3/8", diferente espesor a lo solicitado en la segunda junta de aclaraciones que forma parte integrante de las bases de licitación, como a continuación se observa y se resalta la especificación.

Con las fichas técnicas incluidas en la propuesta técnica de la inconforme, se comprueba que lo propuesto y cotizado en su proposición (**Documento DT-4**) no es lo que esta entidad convocante solicitó en las bases de licitación, y que por ello se desechó al no establecer el **espesor de 1/2"** del anillo metálico intermedio, ya que en las fichas técnicas, en el recuadro en color gris, la inconforme establece textualmente lo que describió en su Documento DT-4 para cada subpartida, por consiguiente, el anillo metálico intermedio que establece en éste corresponde a un **espesor de 3/8"**, establecido en cada una de las fichas técnicas de cada partida, por lo tanto el desechamiento de mi representada se encuentra apegado a derecho.

Adicional a lo anterior, en la segunda y última junta de aclaraciones celebrada el día 24 de junio de 2011, en la cual en la respuesta a la pregunta número 2 de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Tomo 2, folio 0317), se establece lo siguiente:

15	PREGUNTA No. 2 PREGUNTA No. 2 Referencia en Bases: Anexo DT-1 Partida 6 Números del 370 al 374. Favor de indicar el espesor del anillo metálico intermedio para la partida 6, del número 370 al 374.	Subgerencia de Servicios por Contrato PEP ACLARA AL LICITANTE QUE: EL ESPESOR DEL ANILLO METALICO ES: 1/2"
----	--	--

En la misma acta de la segunda junta de aclaraciones en la hoja 18 de 21, se establecen, entre otras cosas lo siguiente:

Todas las modificaciones y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones a las bases de licitación deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su propuesta.

El acta de esta junta de aclaraciones se pondrá al finalizar dicho acto, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes, en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la LPM, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación.

Se les informa a los participantes que la **versión final de las bases** de la presente licitación estarán disponibles a mas tardar el **27 de junio de 2011**, en la página de internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la Ley de PEMEX, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación siendo de su exclusiva responsabilidad enterarse de su contenido y obtener dichos documentos.

Esta acta forma parte integrante de las bases de la licitación.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

En la que textualmente se establece que el acta de la junta de aclaraciones **forma parte integrante de las bases de licitación**, así como que todas las modificaciones y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones a las bases de licitación **deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su propuesta.**

Luego entonces la inconforme no tomó en cuenta para la elaboración de su Documento DT-4, la inclusión del espesor de 1/2" del anillo metálico intermedio, y peor aún, adicional a que no lo establece, lo propone en su ficha técnica con un espesor de 3/8", por lo cual las descripciones de las subpartidas 370 a la 374, establecidas en su Documento DT-4 (Tomo 3 folio 0009 al 0010), establecen tácitamente el espesor de 3/8", propuesto en el bien de las fichas técnicas de las subpartidas propuestas y cotizadas (Tomo 3 folio 0017 al 0021).

En la introducción de las reglas de licitación (Tomo 2 folio 0399), de la versión final de las bases de licitación, se establece entre otras cosas, lo siguiente:

"Toda la información que se genere de la Licitación formará parte de las Bases y se publicará en la página electrónica de PEMEX Exploración y Producción; dicha publicación surtirá efectos de notificación personal a los licitantes, por lo que será responsabilidad de éstos revisar, conocer, analizar y considerar dicha información durante todas las etapas del proceso de Licitación."

Asimismo, en las reglas de la licitación, referente a la Regla Quinta (Tomo 2 folio 0406), de la versión final de las bases de licitación, se establece entre otras cosas, lo siguiente:

"Las adecuaciones asentadas en el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones formará(n) parte de la **versión final de las bases de licitación**, estipulada en la regla siguiente, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones."

En la regla SEXTA, segundo párrafo de la versión final de las bases de licitación (Tomo 2 folio 0407), también se establece, entre otras cosas lo siguiente:

"Los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a éstas bases."

Como se puede observar de estos párrafos antes descritos todas la adecuaciones o modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones o en su caso de las modificaciones realizadas por la convocante que no formen parte de las juntas, deben ser consideradas o tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de su propuesta, por lo que los argumentos de la inconforme están fuera de contexto con lo que establecen las mismas bases de licitación.

Lo anterior es así debido a que si se analiza el párrafo de la regla QUINTA antes transcrito, menciona que las adecuaciones asentadas en el acta de la la(s) junta(s) de aclaraciones **formará(n) parte de la versión final de las bases de licitación**, estipulada en la regla siguiente, **por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes (las adecuaciones asentadas en la junta de aclaraciones) para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones.**

Esto es, las respuestas que contienen adecuaciones o modificaciones a las bases de licitación, en las actas de la(s) junta(s) de aclaración(es), forman parte de la versión final de las bases de licitación, o sea deben



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

tomarse como si a la letra se insertasen en la versión final de bases de licitación, por lo que mi representada actúo en todo momento conforme lo establece las bases licitatorias, toda vez que la evaluación de las propuestas se realizó considerando dichas adecuaciones.

Por lo que la evaluación de las proposiciones realizada por mí representada en todo momento fue apegada a lo establecido en las bases de licitación, además de que para el caso que nos ocupa, los bienes propuestos por la inconforme en la partida 6, subpartidas de la 370 a la 374, no cumplen con la especificación del espesor del anillo metálico intermedio de 1/2", solicitado por ésta entidad convocante de acuerdo a las necesidades de los trabajos que realiza en la perforación de pozos petroleros de la nación.

La inconforme promueve esta instancia que nos ocupa, debido a que quiere que se le acepten hules limpiadores de tubería con especificaciones que él mismo propone, tratando de negociar las condiciones de la contratación, sin embargo son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende la ahora inconforme, toda vez que el estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que aquí interesa, dispone que los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudican mediante la licitación pública, en cuyo procedimiento los interesados libremente presentan proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo tanto la propuesta técnica de la inconforme no asegura las mejores condiciones para el estado que establece el artículo 134 Constitucional, al tratar de condicionar una especificación establecida como requisito por mi representada para el buen funcionamiento de los bienes a adquirir de la partida 6, en los trabajos de los equipos de perforación que utilizan este bien, y por lo mismo no es solvente la propuesta de la inconforme tal y como lo determinó mi representada en la evaluación técnica misma que se encuentra apegada a derecho.

Si bien es cierto que el Documento DT-1, de la versión final de bases de licitación, en las subpartidas que conforman la partida 6, no se estableció textualmente el espesor del anillo metálico intermedio, también es cierto que este espesor quedó establecido en la respuesta a la pregunta número 2 de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Tomo 2, folio 0317), en la segunda y última junta de aclaraciones celebrada el día 24 de junio de 2011, que establece lo siguiente:

15	PREGUNTA No. 2 PREGUNTA No. 2 Referencia en Bases: Anexo DT-1 Partida 6 Números del 370 al 374. Favor de indicar el espesor del anillo metálico intermedio para la partida 6, del número 370 al 374.	Subgerencia de Servicios por Contrato PEP ACLARA AL LICITANTE QUE: EL ESPESOR DEL ANILLO METALICO ES: 1/2"
----	--	---

MA

MI



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

En la misma acta de la segunda junta de aclaraciones en la hoja 18 de 21, se establecen, entre otras cosas lo siguiente:

Todas las modificaciones y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones a las bases de licitación deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su propuesta.

El acta de esta junta de aclaraciones se pondrá al finalizar dicho acto, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes, en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la LPM, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación.

Se les informa a los participantes que la **versión final de las bases** de la presente licitación estarán disponibles a más tardar el **27 de junio de 2011**, en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la Ley de PEMEX, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación siendo de su exclusiva responsabilidad enterarse de su contenido y obtener dichos documentos.

Esta acta forma parte integrante de las bases de la licitación.

En la que textualmente se establece que el acta de la junta de aclaraciones forma parte integrante de las bases de licitación, así como que todas las modificaciones y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones a las bases de licitación deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su propuesta.

Luego entonces la inconforme no tomó en cuenta para la elaboración de su Documento DT-4, la inclusión del espesor de 1/2" del anillo metálico intermedio, y peor aún, adicional a que no lo establece, lo propone en su ficha técnica con un espesor de 3/8", por lo cual las descripciones de las subpartidas 370 a la 374, establecidas en su Documento DT-4 (Tomo 3 folio 0009 al 0010), establecen tácitamente el espesor de 3/8", propuesto en el bien de las fichas técnicas de las subpartidas propuestas y cotizadas (Tomo 3 folio 0017 al 0021).

En la introducción de las reglas de licitación (Tomo 2 folio 0399), de la versión final de las bases de licitación, se establece entre otras cosas, lo siguiente:

"Toda la información que se genere de la Licitación formará parte de las Bases y se publicará en la página electrónica de PEMEX Exploración y Producción; dicha publicación surtirá efectos de notificación personal a los licitantes, por lo que será responsabilidad de éstos revisar, conocer, analizar y considerar dicha información durante todas las etapas del proceso de Licitación."

Asimismo, en las reglas de la licitación, referente a la Regla Quinta (Tomo 2 folio 0406), de la versión final de las bases de licitación, se establece entre otras cosas, lo siguiente:

"Las adecuaciones asentadas en el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones formará(n) parte de la **versión final de las bases de licitación**, estipulada en la regla siguiente, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones."

En la regla SEXTA, segundo párrafo de la versión final de las bases de licitación (Tomo 2 folio 0407), también se establece, entre otras cosas lo siguiente:

"Los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a éstas bases."

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

Como se puede observar de estos párrafos antes descritos todas la adecuaciones o modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones o en su caso de las modificaciones realizadas por la convocante que no formen parte de las juntas, deben ser consideradas o tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de su propuesta, por lo que los argumentos de la inconforme están fuera de contexto con lo que establecen las mismas bases de licitación

Lo anterior es así debido a que si se analiza el párrafo de la regla QUINTA antes transcrito, menciona que las adecuaciones asentadas en el acta de la la(s) junta(s) de aclaraciones **formará(n) parte** de la versión final de las bases de licitación, estipulada en la regla siguiente, **por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes (las adecuaciones asentadas en la junta de aclaraciones) para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones.**

Esto es, las respuestas que contienen adecuaciones o modificaciones a las bases de licitación, en las actas de la(s) junta(s) de aclaración(es), forman parte por sí solas de la versión final de las bases de licitación, por lo que mi representada actúo en todo momento conforme lo establece las bases licitatorias, toda vez que la evaluación de las propuestas se realizó considerando dichas adecuaciones.

Ahora bien, la empresa inconforme incluye en su propuesta técnica las fichas técnicas de los hules limpiadores de tubería solicitados en las subpartidas 370, 371, 372, 373 Y 374 de la partida 6 (TOMO 3, FOLIO 0017 AL 0021), asimismo establece la misma descripción que en su Documento DT-4 (TOMO 3, FOLIO 0009 AL 0010), sin embargo, en las fichas técnicas en el esquema vista en planta de todos los hules limpiadores de tubería, se establece entre otras cosas, **herraje de 3/8"**, por lo que en la descripción genérica en lo que respecta al ANILLO METÁLICO INTERMEDIO, que establece tanto en las fichas técnicas (recuadro gris a un lado del dibujo de la vista en planta), como en las subpartidas antes citadas de su Documento DT-4, por supuesto que corresponden a un **anillo metálico intermedio de 3/8" de espesor**, razón por lo cual su propuesta técnica resulta a todas luces insolvente al no cumplir con la especificación establecida en las segunda junta de aclaraciones celebrada el día 24 de junio de 2011, de la respuesta a la pregunta 2 de la empresa Grupo Constructor y Comercializador del Sureste, S.A. de C.V. (Tomo 2, folio 0317)

Es por ello que mi representada establece que en la proposición técnica de la inconforme omite establecer el espesor del anillo metálico, sino que además, conforme a lo propuesto en las fichas técnicas de las subpartidas 370, 371, 372, 373 Y 374 que conforman la partida 6 (TOMO 3, FOLIO 0017 AL 0021), propone un hule limpiador con un **herraje de 3/8"** (anillo metálico intermedio), especificación que se traslada a la descripción del Documento DT-4, ya que esta especificación es la que propone la inconforme y lo corroboran sus fichas técnicas del bien propuesto, las cuales tienen la misma descripción.

Por lo tanto se advierte que el agravio del inconforme no es apto para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría concederle la razón, para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la entidad convocante, porque de concederse la nulidad y reposición solicitada, para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado, ya que al no proponer y cotizar los bienes



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

solicitados por mi representada, daría como resultado de nuevo el desechamiento de la propuesta de la inconforme.

En pocas palabras esta entidad convocante que represento, no adquiriría bienes fuera de especificaciones establecidas en las bases de la licitación, toda vez que no servirían para el uso en los trabajos para los cuales se están ocupando, debido a que no darían los resultados óptimos requeridos para el cumplimiento de los programas operativos, y en su caso, con ello se estaría quebrantando el patrimonio de la nación, y con ello no se actualizarían los conceptos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Ahora bien, resulta necesario que esa H. Autoridad, al momento de resolver la inconformidad que nos ocupa, aplique por analogía el hecho de encontrarse elementos que no desvirtúe la inconforme la actuación de mi representada, y decretar, si así lo considera pertinente, la inconformidad como infundada, ya que en este caso que nos ocupa, se tiene absoluta certeza de que **la supuesta omisión no reportará beneficio alguno al agraviado por no ser apta para resolver el asunto en forma favorable a sus intereses**, el agravio aun cuando en su caso se considere fundado, debe declararse inoperante, atendiendo a los principios de pronta administración de justicia y economía procesal tutelados por el artículo 17 constitucional, dado que el sentido que en su caso se llegue a tener una nueva evaluación técnica, seguiría siendo insolvente la propuesta de la inconforme, al no cumplir con la totalidad de las especificaciones solicitadas, ya que propone para todos los hules limpiadores de tubería de la partida 6, **un herraje de 3/8" de espesor**, en sus fichas técnicas (tomo 3, folio 0017 al 0021), siendo que esta entidad solicito un **anillo metálico intermedio de 1/2" de espesor**.

En este párrafo del escrito de inconformidad, la inconforme confiesa expresamente que los licitantes deben de estudiar las bases de licitación para preparar sus propuestas, y el no apearse a los requisitos de las bases de licitación las proposiciones deben de ser desechadas sin ninguna posibilidad de rectificar los errores de las propuestas que afecten la solvencia de la misma, ya que los requisitos que se dejaron de observar para este caso que nos ocupa, se refieren a especificaciones técnicas de los bienes a adquirir por parte de esta entidad convocante, por lo tanto, el daño patrimonial que se pudiera generar es el de adquirir bienes con diferentes características a las solicitadas en las bases de licitación, los cuales no servirían para los fines que se requieren para la función que realizan en los trabajos de perforación de pozos petroleros, por lo cual se tendrían almacenados sin uso hasta su deterioro, por lo anterior los argumentos de la inconforme carecen de verdad y se aprecia el dolo y mala fe de la misma para tratar de todas las formas de que sus bienes propuestos con características técnicas fuera de especificación, puedan continuar participando, rompiendo con ello el principio de igualdad de condiciones para todos los licitantes, al querer que se le de preferencia y se le permita competir en precio con unas condiciones diferentes a los demás licitantes que le den una ventaja ya que el hule limpiador de tubería propuesto por el inconforme contiene un anillo metálico intermedio que es de menor espesor al solicitado, resultando con ello un precio menor a los hules limpiadores de tubería solicitados, obteniendo ventajas contra los demás licitantes que propusieron y cotizaron los bienes y sus especificaciones solicitado en las bases de la licitación que nos ocupan, para la partida 6, subpartidas 370 al 374.

Se observa la argucia de la inconforme tratando de justificar la ausencia en su Documento DT-4, de la especificación técnica establecida en la respuesta a la pregunta número 2 de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR DEL SURESTE, S.A. DE C.V., en la segunda y última junta de aclaraciones celebrada el día 24 de junio de 2011 (Tomo 2, folio 0317), que establece lo siguiente:

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

15	PREGUNTA No. 2	Subgerencia de Servicios por Contrato
	PREGUNTA No. 2 Referencia en Bases: Anexo DT-1 Partida 6 Números del 370 al 374. Favor de indicar el espesor del anillo metálico intermedio para la partida 6, del número 370 al 374.	PEP ACLARA AL LICITANTE QUE: EL ESPESOR DEL ANILLO METÁLICO ES: 1/2"

En la misma acta de la segunda junta de aclaraciones en la hoja 18 de 21, se establecen, entre otras cosas lo siguiente:

Todas las modificaciones y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones a las bases de licitación deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su propuesta.

El acta de esta junta de aclaraciones se pondrá al finalizar dicho acto, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes, en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la LPM, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación.

Se les informa a los participantes que la versión final de las bases de la presente licitación estarán disponibles a más tardar el 27 de junio de 2011, en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la Ley de PEMEX, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación siendo de su exclusiva responsabilidad enterarse de su contenido y obtener dichos documentos.

Esta acta forma parte integrante de las bases de la licitación.

En la que textualmente se establece que el acta de la junta de aclaraciones forma parte integrante de las bases de licitación, así como que todas las modificaciones y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones a las bases de licitación deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su propuesta.

Luego entonces la inconforme no tomó en cuenta para la elaboración de su Documento DT-4, la inclusión del espesor de 1/2" del anillo metálico intermedio, y peor aún, adicional a que no lo establece, lo propone en su ficha técnica con un espesor de 3/8", por lo cual las descripciones de las subpartidas 370 a la 374, establecidas en su Documento DT-4 (Tomo 3 folio 0009 al 0010), establecen tácitamente el espesor de 3/8", propuesto en el bien de las fichas técnicas de las subpartidas propuestas y cotizadas (Tomo 3 folio 0017 al 0021).

En la introducción de las reglas de licitación (Tomo 2 folio 0399), de la versión final de las bases de licitación, se establece entre otras cosas, lo siguiente:

"Toda la información que se genere de la Licitación formará parte de las Bases y se publicará en la página electrónica de PEMEX Exploración y Producción; dicha publicación surtirá efectos de notificación personal a los licitantes, por lo que será responsabilidad de éstos revisar, conocer, analizar y considerar dicha información durante todas las etapas del proceso de Licitación."

Asimismo, en las reglas de la licitación, referente a la Regla Quinta (Tomo 2 folio 0406), de la versión final de las bases de licitación, se establece entre otras cosas, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

"Las adecuaciones asentadas en el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones formará(n) parte de la **versión final de las bases de licitación**, estipulada en la regla siguiente, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones."

En la regla SEXTA, segundo párrafo de la versión final de las bases de licitación (**Tomo 2 folio 0407**), también se establece, entre otras cosas lo siguiente:

"Los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a éstas bases."

Como se puede observar de estos párrafos antes descritos todas las adecuaciones o modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones o en su caso de las modificaciones realizadas por la convocante que no formen parte de las juntas, deben ser consideradas o tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de su propuesta, por lo que los argumentos de la inconforme están fuera de contexto con lo que establecen las mismas bases de licitación.

Lo anterior es así debido a que si se analiza el párrafo de la regla QUINTA antes transcrito, menciona que las adecuaciones asentadas en el acta de la la(s) junta(s) de aclaraciones **formará(n) parte** de la versión final de las bases de licitación, estipulada en la regla siguiente, **por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes (las adecuaciones asentadas en la junta de aclaraciones) para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones.**

Esto es, las respuestas que contienen adecuaciones o modificaciones a las bases de licitación, en las actas de la(s) junta(s) de aclaración(es), forman parte por sí solas de la versión final de las bases de licitación, por lo que mi representada actuó en todo momento conforme lo establece las bases licitatorias, toda vez que la evaluación de las propuestas se realizó considerando dichas adecuaciones.

Ahora bien, la empresa inconforme incluye en su propuesta técnica las fichas técnicas de los hules limpiadores de tubería solicitados en las subpartidas 370, 371, 372, 373 Y 374 de la partida 6 (**TOMO 3, FOLIO 0017 AL 0021**), asimismo establece la misma descripción que en su Documento DT-4 (**TOMO 3, FOLIO 0009 AL 0010**), sin embargo, en las fichas técnicas en el esquema de la vista en planta de todos los hules limpiadores de tubería, se establece entre otras cosas, **herraje de 3/8"**, por lo que en la descripción genérica en lo que respecta al ANILLO METÁLICO INTERMEDIO, que establece tanto en las fichas técnicas (recuadro gris a un lado del dibujo de la vista en planta), como en las subpartidas antes citadas de su Documento DT-4, por supuesto que corresponden a un **anillo metálico intermedio de 3/8" de espesor**, razón por lo cual su propuesta técnica resulta a todas luces insolvente al no cumplir con la especificación establecida en las segunda junta de aclaraciones celebrada el día 24 de junio de 2011, de la respuesta a la pregunta 2 de la empresa Grupo Constructor y Comercializador del Sureste, S.A. de C.V. (**Tomo 2, folio 0317**).

Es por ello que mi representada establece que la proposición técnica (Documento DT-4) de la inconforme, omite establecer el espesor del anillo metálico. Adicional a lo anterior, conforme a lo propuesto en las fichas técnicas de las subpartidas 370, 371, 372, 373 Y 374 que conforman la partida 6 (**TOMO 3, FOLIO 0017 AL 0021**), propone un hule limpiador de tubería con un **herraje de 3/8"** (anillo metálico intermedio), especificación que se traslada a la descripción del Documento DT-4, ya que esta especificación es la que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

propone la inconforme y lo corroboran sus fichas técnicas del bien propuesto, las cuales tienen la misma descripción.

En lo referente a que existe en la normatividad en la materia la flexibilidad para subsanar aspectos de las propuestas que no afecten su solvencia, efectivamente el artículo 29 de las DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, establece este procedimiento de aclaración o subsanación, sin embargo contrario a los argumentos de la inconforme, su omisión en el Documento DT-4 y la inclusión de otro espesor en la ficha técnica del anillo metálico intermedio, si afectan la solvencia de la propuesta, ya que este artículo antes citado regula la evaluación de las propuestas en los procedimientos de contratación y en una parte del mismo, se establecen que los requisitos que afecten la solvencia, como el precio, **especificaciones** y alcances, **no son susceptibles de ser aclarados o subsanados**, por lo que los argumentos del inconforme no son aplicables al caso que nos ocupa toda vez que el mismo propuso bienes para la partida 6, subpartidas 370 al 374, **con diferente especificación técnica en el espesor del anillo metálico intermedio (herraje de 3/8")** a la solicitada en las bases de licitación (**anillo metálico intermedio de 1/2"**).

ARTICULO 29.- *El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.*

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda.

La solicitud que realicen los Organismos Descentralizados deberá formularse por escrito y versará sobre las propuestas presentadas por los licitantes; asimismo, exigirán que las respuestas de los Licitantes también sean por escrito y no podrán modificar los términos y condiciones esenciales de las propuestas presentadas.

En ningún caso los Organismos Descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, ESPECIFICACIONES y alcances.

Las solicitudes de aclaración que presenten los Organismos Descentralizados deberán ser claras y precisas y señalar la parte de la propuesta sobre la cual se requiere la aclaración.

*Por lo tanto las especificaciones que la inconforme propuso para el anillo metálico intermedio de espesor de 3/8", que lleva integrado el hule limpiador de tubería, al ser este una especificación técnica del bien, y al no proponer la medida solicitada por esta entidad convocante de anillo metálico intermedio de espesor de 1/2", esto afecta la solvencia de su propuesta, por lo que conforme a la regla Décima Primera de las reglas de la licitación, **es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS**, es por ello que mi representada desecho la propuesta técnica de la empresa inconforme, todo apegado a las bases licitatorias y en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa.*

DÉCIMA PRIMERA: Causales de desechamiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

Durante la evaluación a detalle de las propuestas, **es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la presente licitación, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS.**

Por lo tanto los argumentos falsos de la inconforme son tendientes a querer confundir a esa H. Autoridad actualizándose con ello el dolo y mala fe de la misma, y queriendo atrasar y entorpecer el procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que desde que elaboró su proposición e incluyó las fichas técnicas de la partida 6 (subpartidas de la 370 a la 374) a su propuesta, tiene el pleno conocimiento que la misma no cumple con las especificaciones del espesor del anillo metálico intermedio solicitado en las bases de la licitación, ya que la inconforme lo propone con un espesor de 3/8", y desde ese momento sabe que su propuesta es insolvente, por lo que se solicita a esa H. Autoridad aplicarle, si así lo estima conveniente, las sanciones económicas y en su caso la inhabilitación de la empresa inconforme, por tratar de sorprender con información torcida y falsa de que su propuesta es solvente y queriendo demostrar con simples argumentos subjetivos que mi representada actuó contrario a las bases de licitación y a la normatividad en la materia, siendo esto falso.

Con estos argumentos la inconforme, primero trata de confundir a esa H. Autoridad, ya que astutamente trata de ubicar el requisito de la especificación del espesor del anillo metálico intermedio de los hules limpiadores de tubería de la partida 6, subpartidas 370 a la 374, como un requisito para cumplirse al entregar los bienes en la ejecución del contrato, sin embargo sus argumentos subjetivos e infundados solamente tratan de justificar la omisión que realizó en su Documento DT-4 (Tomo 3 folio 0009 al 0010), del espesor de 1/2", solicitado en el anillo metálico intermedio, y por lo cual mi representada desechó su propuesta técnica, ya que las especificaciones técnicas de los bienes solicitados, en este caso de la partida 6, deben ser verificados, ya que como lo estatuye el primer párrafo del artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, disposición que cumplió mi representada en la evaluación técnica de las proposiciones.

La inconforme en este argumento con el afán de que de cualquier forma sea considerada su propuesta para continuar con el procedimiento de contratación, aunque la misma es insolvente, confunde inclusive el Documento modificado en esta respuesta que señala, ya que primero menciona que la respuesta debe quedar registrada en el Anexo DT-1, y la nota que transcribe señala un anexo DT-6.

Lo real es que propuso un bien en su propuesta técnica con diferentes especificaciones técnicas en el espesor del anillo metálico intermedio del hule limpiador de tubería, como se ha demostrado en las respuestas anteriores de mi representada, razón por la cual debe de declararse infundada la inconformidad, porque atendiendo a los principios de pronta administración de justicia y economía procesal tutelados por el artículo 17 constitucional, en nada práctico llevaría declarar nula la evaluación técnica del procedimiento de contratación que nos ocupa, si no reportará beneficio alguno al agraviado por no ser apta para resolver el asunto en forma favorable a sus intereses, ya que la propuesta del recurrente va a volver a desecharse debido a que propone un bien que no cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas por mi representada en las bases de la licitación y adecuaciones de las juntas de aclaraciones celebradas, como se ha demostrado en este informe circunstanciado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

...
En ninguna parte de las bases de licitación o en las juntas de aclaraciones se establece lo que expresa la inconforme en el sentido de "... la unidad convocante hizo entrega a los licitantes de la **VERSION FINAL DE LAS BASES** de licitación, siendo este documento el DT-1; el cual reviste de trascendente importancia para los licitantes, en virtud de que este será el último documento al que deberán apegarse de manera puntual para la formulación de sus propuestas...", este argumento es única y exclusivamente de la autoría de la inconforme, ya que en las bases de licitación, **referente a la Regla Quinta (Tomo 2 folio 0406), de la versión final de las bases de licitación, se establece entre otras cosas, lo siguiente:**

"Las adecuaciones asentadas en el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones **formará(n) parte de la versión final de las bases de licitación**, estipulada en la regla siguiente, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones."

Como se puede observar de este párrafo menciona que las adecuaciones asentadas en el acta de la la(s) junta(s) de aclaraciones **formará(n) parte** de la versión final de las bases de licitación, estipulada en la regla siguiente, **por lo que deberán ser tomadas en cuenta (las adecuaciones asentadas en la junta de aclaraciones) por los licitantes para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones.**

Esto es, las respuestas que contienen adecuaciones o modificaciones a las bases de licitación, en las actas de la(s) junta(s) de aclaración(es), forman parte de la versión final de las bases de licitación, o sea deben tomarse como si a la letra se insertasen en la versión final de bases de licitación, por lo que mi representada actúo en todo momento conforme lo establece las bases licitatorias, toda vez que la evaluación de las propuestas se realizó considerando dichas adecuaciones.

Por lo que la evaluación de las proposiciones realizada por mí representada en todo momento fue apegada a lo establecido en las bases de licitación, además de que para el caso que nos ocupa, los bienes propuestos por la inconforme en la partida 6, subpartidas de la 370 a la 374, no cumplen con la especificación del espesor del anillo metálico intermedio de 1/2", solicitado por ésta entidad convocante de acuerdo a las necesidades de los trabajos que realiza en la perforación de pozos petroleros de la nación, ya que la inconforme propone un espesor de 3/8" del anillo metálico intermedio del hule limpiador de tubería.

En la regla SEXTA, se establece lo siguiente:

SEXTA: Modificaciones a la convocatoria y a las bases de la licitación.

PEP podrá modificar los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las Bases de Licitación, lo cual invariablemente será comunicado a los licitantes conforme a lo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de las DAC.

Los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a éstas bases.

Versión final de las bases.

La convocante pondrá a disposición de los licitantes la versión final de las bases de licitación a través del portal de internet de PEP, en la dirección electrónica <http://www.pep.pemex.com>, al término de la última



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

junta de aclaraciones ó a más tardar al día hábil siguiente; o bien, la podrá entregar a los licitantes que la soliciten, en forma electrónica; para tal efecto se recomienda a los licitantes que proporcionen su propio dispositivo USB o CD.

Es responsabilidad del licitante obtener un ejemplar de la versión final de las bases de licitación, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

Como se observa de la lectura de esta regla antes transcrita, para la versión final de las bases solamente se establece el lugar donde se colocara ésta, así como cuando se tendrían al alcance de los licitantes para que obtengan las mismas, sin embargo en ninguna parte de esta regla se establece lo que dice la inconforme que "... la unidad convocante hizo entrega a los licitantes de la **VERSION FINAL DE LAS BASES** de licitación, siendo este documento el DT-1; el cual reviste de trascendente importancia para los licitantes, en virtud de que este será el último documento al que deberán apegarse de manera puntual para la formulación de sus propuestas...".

Lo que sí es verdad es que la inconforme promueve esta instancia que nos ocupa, **debido a que quiere que se le acepten hules limpiadores de tubería con especificaciones que él mismo propone, tratando de negociar las condiciones de la contratación, ya que la inconforme propone un espesor de 3/8" del anillo metálico intermedio del hule limpiador de tubería**, sin embargo son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a las bases establecidas, presenten sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, **de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes**, como lo pretende la ahora inconforme, toda vez que el estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que aquí interesa, dispone que los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán mediante la licitación pública, en cuyo procedimiento los interesados libremente presentan proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En el Documento DT-1 incluido en la versión final de las bases de la licitación se encuentran todas las especificaciones que los bienes deben de cumplir y que los licitantes debían de proponer en su Documento DT-4, del cual el formato entregado en las bases de licitación para la partida 6 (Tomo 2 folio 0519), establece lo siguiente:

PARTIDA 6.- Hules Limpiadores

Sub-Partida	Unidad de Medida	Descripción Completa y Detallada	Marca	Numero de Parte	Modelo	Plazo de Entrega
370						
371						

g



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

Como se observa, y al ser este un procedimiento de contratación de **ADQUISICIÓN DE BIENES**, los licitantes deben de proponer los bienes tomando como base las especificaciones del Documento DT-1, ya que como se puede observar en el formato, en la columna tres establece "DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA", por lo que los licitantes deben de proponer las especificaciones técnicas de los bienes específicos que proponen y cotizan, según la marca y modelo que se proponga, y no como lo hizo la inconforme de copiar íntegramente lo que establece el documento DT-1 proporcionado en la versión final de las bases de licitación, es por ello que omite colocar en la descripción de los bienes propuestos por la inconforme en la partida 6, el espesor del anillo metálico intermedio de 1/2", medida que reconoce y acepta que se encuentra en la respuesta a la pregunta número 2 de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Tomo 2, folio 0317) se establece lo siguiente:

15	PREGUNTA No. 2	Subgerencia de Servicios por Contrato
	PREGUNTA No. 2 Referencia en Bases: Anexo DT-1 Partida 6 Números del 370 al 374. Favor de indicar el espesor del anillo metálico intermedio para la partida 6, del número 370 al 374.	PEP ACLARA AL LICITANTE QUE: EL ESPESOR DEL ANILLO METALICO ES: 1/2"

Asimismo, no atiende para proponer los bienes de su documento DT-4, lo que en la misma acta de la segunda junta de aclaraciones establece en la hoja 18 de 21 (Tomo 2 folio 0325), que entre otras cosas, dice lo siguiente:

Todas las modificaciones y las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones a las bases de licitación deberán ser consideradas por los licitantes para la elaboración de su propuesta.

El acta de esta junta de aclaraciones se pondrá al finalizar dicho acto, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes, en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la LPM, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación.

Se les informa a los participantes que la versión final de las bases de la presente licitación estarán disponibles a más tardar el 27 de junio de 2011, en la página de Internet: <http://www.pep.pemex.com> en el portal de contrataciones bajo la Ley de PEMEX, en el apartado de Licitaciones en Proceso con la clave de esta licitación siendo de su exclusiva responsabilidad enterarse de su contenido y obtener dichos documentos.

Esta acta forma parte integrante de las bases de la licitación.

Por lo tanto el mismo inconforme reconoce y acepta que no realizó la totalidad de las adecuaciones establecidas en las aclaraciones establecidas en la segunda y última junta de aclaraciones celebrada el día 24 de junio de 2011, a la que no asistió, y por lo cual reconoce que la actuación de mi representada al desechar su propuesta por no considerar el espesor de 1/2" del anillo metálico intermedio de los hules limpiadores de tuberías, de la partida 6 de este procedimiento de contratación, esta apegado a las bases de licitación y adecuaciones de las juntas de aclaraciones celebradas, razón por la cual sí así lo considera esa H. Autoridad, debe de considerarse infundada la inconformidad.

Lo que trata de dar a entender la inconforme es que respetó cabalmente lo establecido en el documento DT-1 de la versión final de bases de licitación, sin embargo, en el caso de adquisiciones como el procedimiento de contratación que nos ocupa, se coartaría la libre participación, si la descripción del documento DT-1,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

pasara íntegramente al documento DT-4, ya que en el caso de los bienes, los licitantes participantes tienen diversos proveedores de los bienes o en algunos casos ellos mismos son los fabricantes de los mismos, por lo que la descripción de bien varía según las marcas propuestas y nombres comerciales, sin embargo deben de cumplir con las especificaciones básicas solicitadas por la entidad convocante establecidas en el documento DT-1.

Ahora bien, en la pregunta número 2 de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Tomo 2, folio 0317), se aclara que el espesor del anillo metálico intermedio de los hules limpiadores de tubería es de 1/2", para que los licitantes la establezcan en su descripción del bien propuesto en su documento DT-4, sin embargo, como la inconforme copia íntegramente la descripción del DT-1, olvida que el formato del DT-4 establece en esta columna "DESCRIPCIÓN COMPLETA Y DETALLADA", y que los licitantes deben proponer las características y especificaciones técnicas de su bien propuesto.

Conforme a los argumentos de la inconforme, y en el supuesto de atender a sus pretensiones infundadas, hubiera sido mejor colocar directamente la descripción adecuada de los bienes en la columna de descripción completa y detallada en el documento DT-4, sin dejar a los licitantes que pudieran proponer bienes con descripciones particulares por el tipo de marca del bien propuesto, en este caso ya no se estarían proponiendo bienes, sino solamente cotizando especificaciones de la entidad, sin que la misma conozca el espesor del anillo metálico intermedio, que se está proponiendo, ya que la ficha técnica del bien solicitado, no lo especificaría, debido a que se debe de respetar la descripción fija del documento DT-4, y en este caso no se podría asegurar que el espesor antes citado es el correcto ya que en ninguna parte de la propuesta se establecería.

Inclusive la misma inconforme en su ficha técnica incluye una incongruencia, toda vez que su ficha técnica en los esquemas establece **HERRAJE DE 3/8"**, y como incluyó la descripción de lo que colocó en su documento DT-4, en las fichas técnicas, también maneja el concepto de **ANILLO METÁLICO INTERMEDIO**, sin embargo como se muestra en el esquema de vista en planta del hule limpiador de tubería, este herraje se refiere al anillo metálico intermedio, llamado Herraje por la marca del bien propuesto por el inconforme, que es de **ELASTOMEROS TRANSFORMADOS**, como así lo establece en la columna de la MARCA de su documento DT-4 (Tomo 3, folio 0009 al 0010).

Por lo anterior, los argumentos del inconforme resultan por demás infundados, por los motivos que se han venido estableciendo en este informe circunstanciado, ya que los argumentos de la inconforme resultan subjetivos y solamente quiere favorecerse la inconforme para que en su caso sean aceptados bienes que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad convocante ya que propone en las fichas técnicas un herraje de 3/8" de espesor, diferente a la especificación técnica solicitada por la entidad convocante que represento que es anillo metálico intermedio de un espesor de 1/2".

Ahora bien, con referencia al artículo 26 de las DISPOSICIONES administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el mismo se establece en tres párrafos, de los cuales se pueden observar las obligaciones para cada una de las partes que participan en el procedimiento de contratación, la entidad convocante y los licitantes.

El primer párrafo establece lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Se observa que este primer párrafo establece obligaciones para la entidad convocante de lo que destacan para el caso que nos ocupa, que mi representada puede realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación y se deben de hacer del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones, situación que para el supuesto agravio que manifiesta el inconforme, la especificación técnica se estableció en la respuesta a la pregunta número 2 de la empresa GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (Tomo 2, folio 0317), en la segunda y última junta de aclaraciones celebrada el día 24 de junio de 2011, que establece lo siguiente:

15	PREGUNTA No. 2 PREGUNTA No. 2 Referencia en Bases: Anexo DT-1 Partida 6 Números del 370 al 374. Favor de indicar el espesor del anillo metálico intermedio para la partida 6, del número 370 al 374.	Subgerencia de Servicios por Contrato PEP ACLARA AL LICITANTE QUE: EL ESPESOR DEL ANILLO METALICO ES: 1/2"
----	--	--

Por lo tanto con esto se cumple lo que establece el primer párrafo del este artículo citado.

En el segundo párrafo se establece lo siguiente:

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Contrario a los argumentos de la inconforme de que la versión final de las bases contiene las especificaciones finales que deben de considerar para preparar su propuesta, este párrafo establece que:

"...la unidad convocante hizo entrega a los licitantes de la **VERSION FINAL DE LAS BASES** de licitación, siendo este documento el DT-1; el cual reviste de trascendente importancia para los licitantes, en virtud de que este será el último documento al que deberán apegarse de manera puntual para la formulación de sus propuestas..."

Por lo que tomando en consideración el efecto cascada de los artículos, las modificaciones a las bases de licitación dadas a conocer a los licitantes en las juntas de aclaraciones (como fue en el caso que nos ocupa), como así lo establece el primer párrafo del citado artículo 26, con estas los licitantes deberán considerar **PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA** todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación, modificaciones dadas a conocer, como ya se estableció anteriormente, en las juntas de aclaraciones, como se realizó en el caso que nos ocupa.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

Este párrafo del artículo citado, se cumple en las reglas de la licitación, referente a la Regla Quinta (**Tomo 2 folio 0406**), de la versión final de las bases de licitación, en donde se establece entre otras cosas, lo siguiente:

"Las adecuaciones asentadas en el acta de la(s) junta(s) de aclaraciones formará(n) parte de la versión final de las bases de licitación, estipulada en la regla siguiente, por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones."

Lo anterior es así debido a que si se analiza el párrafo de la regla QUINTA antes transcrito, menciona que las adecuaciones asentadas en el acta de la la(s) junta(s) de aclaraciones **formará(n) parte** de la versión final de las bases de licitación, estipulada en la regla siguiente, **por lo que deberán ser tomadas en cuenta por los licitantes (las adecuaciones asentadas en la junta de aclaraciones) para la elaboración de sus propuestas, ya que la evaluación de las mismas se realizará considerando dichas adecuaciones.**

Ahora bien, el último párrafo de este artículo citado establece:

Los Organismos Descentralizados convocantes **deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones,** en la fecha que se establezca en las bases.

Este párrafo obliga a la entidad a entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las **modificaciones** derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases, sin embargo son los dos primeros párrafos los que obligan a los licitantes a de tomar en cuenta las **modificaciones realizadas en la juntas de aclaraciones para la elaboración de su propuesta,** situación que no realizó la inconforme y por la cual resultó desechada su propuesta técnica, con independencia de que propuso una especificación distinta en el espesor del anillo metálico intermedio establecido en sus fichas técnicas de la partida 6, subpartidas 370 a la 374, ya que lo propone con un espesor de 3/8", siendo lo solicitado por la entidad convocante un espesor de 1/2".

Contrario a los argumentos de la inconforme, es ella la que actúa con dolo y mala fe, al falsear información en su escrito de inconformidad al ocultar sus incumplimientos porque sus bienes propuestos en la partida 6, son de otras especificaciones en el espesor del anillo metálico intermedio de los hules limpiadores de tubería, información que conoce desde el momento que confeccionó su proposición, y aún así temerariamente sin importarle la sanción e inhabilitación a que pudiera sujetarse, presentó su escrito de inconformidad, con el único afán de retrasar y entorpecer el procedimiento de contratación de referencia.

Asimismo, obtiene una suspensión provisional utilizando una etapa de precalificación que no se realizó en la licitación que nos ocupa, en el sentido de que de manera indebida en la **etapa de precalificación se modificaron los requisitos y criterios de precalificación limitando la libre participación y orientando la licitación a favor de uno de los participantes,** atrasando el procedimiento de contratación con argumentos falsos, como los podrá comprobar esa H. Autoridad al momento de revisar el expediente del proceso de contratación que nos ocupa.

Se vuelve a actualizar el hecho de que la inconforme con el afán de obtener beneficios la instancia de inconformidad y en el procedimiento de contratación que nos ocupa, coloca etapas que no fueron realizadas.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

en este procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que la entidad convocante no tomo la opción de realizar etapa de precalificación, mucho menos que en esta etapa inexistente se hayan modificado los requisitos y criterios de precalificación limitando la libre participación y orientando la licitación a favor de uno de los participantes, por lo que demuestra de nuevo el dolo y mala fe de la inconforme, inclusive obtuvo la suspensión provisional utilizando estos argumentos llenos de falsedad ya que en el proceso licitatorio no existió la etapa de precalificación, como podrá comprobar esa H. Autoridad en las documentales del procedimiento de contratación que se entregan como pruebas a este informe circunstanciado, por lo que con esta información falsa, entorpece y atrasa el procedimiento de contratación y respetuosamente se solicita sea aplicadas las sanciones y en su caso, de así estimarlo esa H. Autoridad, la inhabilitación correspondiente conforme a la normatividad en la materia.

En el mismo tenor, la inconforme se atreve a solicitar la suspensión del procedimiento de contratación, con el pleno conocimiento de que su propuesta técnica es insolvente desde el momento que la confeccionó, ya que incluyó fichas técnicas para la partida 6, subpartidas 370 a la 374, con un herraje de 3/8" de espesor para los hules limpiadores de tubería, siendo que las bases de licitación y sus adecuaciones en la junta de aclaraciones (mismas que forman parte integrante de las bases de licitación), establecen el requisito de espesor de 1/2" para el anillo metálico intermedio de los hules limpiadores de tubería.

..."

III.- A juicio de esta autoridad resulta **FUNDADA** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas:-----

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, mismas que son valoradas en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 129, 133, 197, 202, 203, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, en específico en la última versión de las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11**, para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES PARA SER UTILIZADOS DURANTE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO EN EQUIPOS O INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE PERFORACION DIVISION SUR CONSISTENTES EN: TORNILLERIA, CONEXIONES METALICAS, TRAPO INDUSTRIAL, ARTICULOS DE ASEO, CABLES DE HENEQUEN, HULES LIMPIADORES Y PRODUCTOS QUIMICOS DE LIMPIEZA INDUSTRIAL"**, que se encuentran agregadas a folios 0399 a 0436 del tomo II del expediente de cuenta y en particular del Documento DT-1 de la partida 6, sub partidas 370 a la 374 que obran a fojas 0506 a la 508, en los que se observa que en ninguna de las sub partidas se indica que **el espesor del anillo metálico intermedio deberá ser de 1/2"** como lo advirtió la inconforme en su escrito de mérito, situación que la propia convocante reconoce en su informe circunstanciado a foja 28 al señalar **"Si bien es cierto que el Documento DT-1, de la versión final de bases de licitación, en las subpartidas que conforman la partida 6, no se estableció textualmente el**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

espesor del anillo metálico intermedio...", hecho que se valora con fundamento en los artículos 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, adquiriendo el carácter de prueba plena, al concurrir las siguientes circunstancias, tales como que fue hecha por la convocante, con capacidad para obligarse; con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de hechos propios; resultando aplicable la Tesis de jurisprudencia número I.1o.T. J/34, emitida por el primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, aplicable a la materia común, Novena Época, visible a fojas 669, Tomo VII del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 1998, que dice:

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.- Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta."

Por tal motivo no resulta válido que la convocante, aún y cuando reconoce que en la última versión de las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11**, y en particular en **"el Documento DT-1, de la versión final de bases de licitación, en las subpartidas que conforman la partida 6, no se estableció textualmente el espesor del anillo metálico intermedio..."**, pretenda que este requisito, al no ser incorporado por la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.** en su propuesta técnica, sea causal de desechamiento.

No pasa desapercibido para esta Autoridad que efectivamente en la segunda junta de aclaraciones a pregunta hecha por la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**, se contestó lo siguiente:

15	PREGUNTA No. 2	Subgerencia de Servicios por Contrato
	PREGUNTA No. 2 Referencia en Bases: Anexo DT-1 Partida 6 Números del 370 al 374. Favor de indicar el espesor del anillo metálico intermedio para la partida 6, del número 370 al 374.	PEP ACLARA AL LICITANTE QUE: EL ESPESOR DEL ANILLO METÁLICO ES: 1/2"

NA

NI



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

Sin embargo de conformidad con el último párrafo del artículo 26 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de ahora en adelante DACS la convocante debió tomar en consideración dicha respuesta y agregarla en la última versión de las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11**, lo cual no realizó ya que dicha disposición establece que la convocante deberá de entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases licitatorias, siendo imperativo ese ordenamiento, luego entonces, el no haber considerado la modificación en comentario en la última versión de las bases entregada a los participantes fue bajo su exclusiva responsabilidad, encontrándose obligados los licitantes a presentar sus propuestas precisamente conforme a esa versión final de bases, por lo que resulta FUNDADA la inconformidad presentada; en efecto el artículo 26 de las DACS, a la letra indica lo siguiente:

"Artículo 26: Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases.

Bajo esta tesis y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto impugnado, esto es el "ACTA DE RESULTADO TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS (2ª etapa), de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC. No. 18575069-519-11, de fecha 19 de agosto de 2011", y demás actos subsecuentes, para el efecto de que en



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 30 -

estricta igualdad de condiciones lleve a cabo la evaluación de las propuesta presentadas exclusivamente conforme al contenido de los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la última versión de las bases entregadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de las DACS.-----

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada en el presente asunto, mediante el desahogo de su derecho de audiencia, las mismas fueron analizadas sin que con ellas se desvirtúe el sentido en que se emite la presente resolución.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA** la inconformidad presentada por la **C. MARIANA QUIROGA PÉREZ**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del "ACTA DE RESULTADO TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS (2ª etapa), de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC. No. 18575069-519-11, de fecha 19 de agosto de 2011"; y demás actos subsecuentes, para el efecto de que en estricta igualdad de condiciones lleve a cabo la evaluación de las todas y cada una de las propuestas presentadas, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución.-----

SEGUNDO.- El área convocante deberá instrumentar las medidas preventivas y de control a que haya lugar, para evitar que en futuras licitaciones de naturaleza análoga se den actos como los aquí advertidos, ya que le restan transparencia al evento licitatorio de que se trate, debiendo remitir las constancias respectivas, en un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 31 -

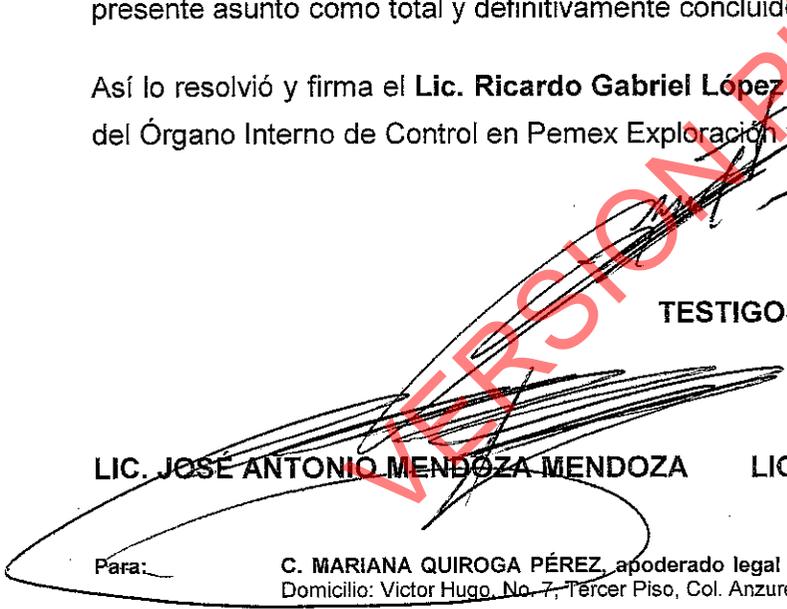
mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

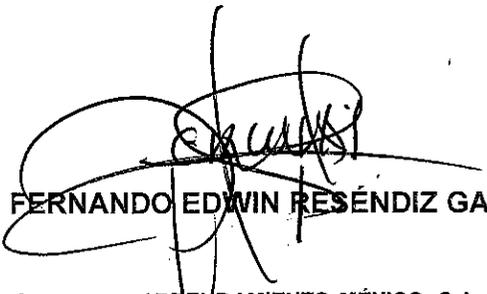
CUARTO.- Remítase un tanto de la presente resolución al Titular del Área de Quejas, por las posible irregularidades administrativas que pudieran existir, en virtud de haber omitido tomar en cuenta en la última versión de las bases de la **Licitación Pública Internacional con TLC número 18575069-519-11**, las modificaciones previstas en la segunda junta de aclaraciones de fecha 24 de junio de 2011. -----

QUINTO.- Notifíquese a las partes para su debido cumplimiento, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS


LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA


LIC. FERNANDO EDWIN RESÉNDIZ GARCÍA.

Para: **C. MARIANA QUIROGA PÉREZ**, apoderado legal de la empresa **ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Victor Hugo, No. 7, Tercer Piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Alemán, México, D.F. **INCONFORME.**

Para: **C. EDGAR MANUEL GONZÁLEZ FLORES**, apoderado legal de la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR JAOLI, S.A. DE C.V.** Domicilio Calle Fresno, No. 86, Colonia Citlalli, Delegación Iztapalapa, C.P. 09660, México, D.F.. **TERCERO INTERESADO.**

Para: **Mtro. Alejandro Tonatiúh Guzmán Medellín.-** Titular del Área de Queja del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Edificio.

Vía
Electrónica: **L.A.E. José Tomás Humann Adame**, Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0089/2011

ARRENDAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS.

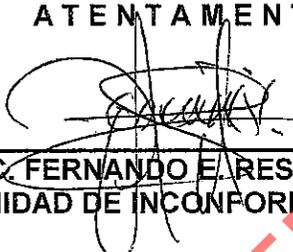
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
PERFORACIÓN, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **L.A.E. José Tomás Humann Adame, en su calidad de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción**, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575-5096/2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, constante de 31 (treinta y un) fojas, emitida en el expediente número PEP-I-AD-0089/2011; haciendo de su conocimiento, que desde este momento queda notificado legalmente de la resolución de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja de la resolución de referencia.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO



LIC. FERNANDO E. RESÉNDIZ GARCÍA.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718
Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com